

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

| G L O S A R I O | |
|-----------------------------|---|
| Comisión: | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| CPEUM: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación. |
| IEE Campeche | Instituto Electoral del Estado de Campeche. |
| Instituto: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL: | Organismo Público Local. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento: | Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Tribunal: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- IV. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- V. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VI.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

- VII.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.

- VIII.** El 19 de enero de 2024, la Comisión aprobó como propuesta para ocupar la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Campeche, en atención al artículo 32 del Reglamento, a la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas.

- IX.** En esa misma fecha, mediante la Minuta de reunión de trabajo de las Consejerías Electorales del IEE Campeche enviada a través de correo electrónico al Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 1, del Reglamento, fue acordada, por unanimidad de las Consejerías Electorales del propio Organismo, la designación como Consejero Presidente Provisional de dicho OPL, al Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función

estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la

Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

9. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
10. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General, dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 30, párrafo 1 del Reglamento señala que el Consejo General deberá garantizar que, a la conclusión del periodo para el que fue designado la o el Consejero Presidente y/o las y los Consejeros Electorales en un OPL, se hayan designado a las y los nuevos consejeros que los sustituirán en el cargo.
13. En ese sentido, el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Derivado que el 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la resolución INE/CG30/2024, y de lo establecido en su Punto Resolutivo Cuarto, por el que se determinó la **remoción** de Lirio Guadalupe Suárez Améndola del cargo de Consejera Presidenta integrante del IEE Campeche, en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de dicha Resolución, es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 32 del Reglamento, consistente

en la generación de una vacante en la Presidencia del IEE Campeche por una temporalidad mayor a treinta días.

En ese sentido, a través del presente instrumento, este Consejo General realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del IEE Campeche que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional, en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

B. Designación del Consejero Presidente Provisional del OPL de la entidad de Campeche.

14. Si bien el 19 de enero de 2024, la Comisión aprobó como propuesta para ocupar la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Campeche, en atención al artículo 32 del Reglamento, a la Consejera Electoral Fátima Gisselle Meunier Rosas, en la sesión del Consejo General, la Presidenta de la Comisión puso a consideración de sus integrantes, designar al Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en observancia del criterio orientador que establece que se tomará en cuenta la determinación que, en su caso, tomen las y los integrantes del órgano superior de dirección del OPL correspondiente, conforme a la motivación que se presenta a continuación.

15. Este acuerdo propone la designación del Consejero Electoral del IEE Campeche, Juan Carlos Mena Zapata, como Presidente Provisional de dicho OPL, atendiendo a lo establecido en el artículo 32, párrafo 2, del Reglamento, que señala diversos criterios orientadores para la designación de las Presidencias Provisionales de los OPL, mismos que son considerados para llegar a esta determinación conforme a lo siguiente:

a. El tiempo en el cargo y la experiencia adquirida en la consejería.

Para el caso de la Presidencia Provisional del IEE Campeche, el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata es una de las personas integrantes del Consejo General del IEE Campeche que más tiempo lleva como parte del mismo, ya que asumió el cargo el 1 de octubre de 2017.

b. El desempeño en el ejercicio del cargo, el cumplimiento de las actividades en apego a los principios rectores en la materia electoral, trabajo en equipo y la habilidad para generar consensos.

En su participación dentro del órgano superior de dirección del OPL de Campeche, el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, preside las comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas. Además, es integrante de las comisiones Revisora de Lineamientos y Reglamentos, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Ha sido parte del Consejo General del OPL en el último proceso electoral ordinario, 2020-2021 (Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Alcaldías, Sindicaturas, Regidurías, Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad).

- c. La situación particular del OPL, el grado de cohesión, el clima laboral prevaleciente, la relación con las áreas ejecutivas y técnicas y con las y los representantes de los partidos políticos.**

El 19 de enero de 2024, mediante la Minuta de reunión de trabajo celebrada en esa misma fecha, el Consejo General del IEE Campeche, por acuerdo unánime, determinó que el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, se desempeñara como Presidente Provisional, en tanto el Instituto realiza la designación correspondiente, haciendo manifiesto su compromiso de trabajar con unidad para lograr los propósitos institucionales. Esto da cuenta que el Consejero Mena Zapata tiene una buena relación con las personas integrantes del Consejo General y, dentro de ellas, se considera que es quien tiene la capacidad para la construcción de acuerdos.

- d. La trayectoria laboral, habilidades directivas y de liderazgo, así como experiencia en gestión de recursos y negociación.**

En este sentido, cabe resaltar que el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Campeche.

Respecto de su trayectoria profesional, se ha desempeñado en el sector público y privado colaborando en distintos cargos y para diversas instituciones.

Además, mediante Acuerdo INE/CG431/2017 aprobado por el Consejo General, respecto del Dictamen de la Comisión por el que se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analizó la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designada como Consejero Electoral del OPL de la entidad de Campeche, en el apartado de “*Valoración Curricular*” destacan las cualidades del Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, para desempeñar el cargo de Consejero Presidente Provisional, como a continuación se transcribe:

“(…)

De la entrevista resalta la narrativa en la que destaca su experiencia como funcionario de Mesa Directiva de Casilla en una elección local en Campeche, en la que se destaca la manera en cómo aplicó el principio de imparcialidad. Manifestó que debido a la ética que tuvo al desarrollar ciertas tareas la decisión que tomó la gente en las urnas se vio reflejada en los resultados de aquella elección.

Asimismo, al tener un perfil contable, fiscal y administrativo, en el momento de ser designado como Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puede aportar claridad en las cuentas del órgano electoral antes citado, así como en temas que tengan que ver con fiscalización. Por otra parte, esto ayuda a que se siga manteniendo un Consejo General multidisciplinario.

*En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. Juan Carlos Mena Zapata**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.*

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento sine qua non a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alieguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

*Por tanto, de la entrevista formulada al **C. Juan Carlos Mena Zapata** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Campeche.*

*De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Juan Carlos Mena Zapata** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Campeche, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.*

(...)

- e. En su caso, la decisión que el órgano superior de dirección del OPL haya tomado, en relación con la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidenta o Presidente Provisional, en tanto el Instituto realiza el nombramiento correspondiente.

En relación con el presente criterio, se resalta que el pasado 19 de enero de 2024, el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, en reunión de trabajo, fue designado por acuerdo unánime de las y los Consejeros integrantes del Consejo General del IEE Campeche, como Consejero Presidente Provisional de dicho OPL, en tanto el Instituto realiza la designación correspondiente.

- 16. En virtud de lo señalado, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEE Campeche cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño del Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEE Campeche, se distingue por la experiencia, disposición y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Es así que el Consejero Electoral Juan Carlos Mena Zapata, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento, cuenta con el perfil más adecuado para desempeñarse en el cargo de Consejero Presidente Provisional del IEE Campeche.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral **Juan Carlos Mena Zapata** para ocupar el cargo de Consejero Presidente Provisional del IEE Campeche, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designado como Consejero Presidente Provisional del IEE Campeche, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejero Presidente Provisional.

TERCERO. El Consejero Electoral **Juan Carlos Mena Zapata** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejero Presidente Provisional del IEE Campeche en la siguiente sesión que celebre el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Campeche, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEE Campeche, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la entidad federativa de Campeche.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.